# Sesion 37.ª ordinaria en 19 de Julio de 1894

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Presidente anuncia que de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda se ha fijado la presente sesión para contestar la interpelación del señor Walker Martínez sobre la reposición del administrador de la Aduana de Arica.—El señor Risopatrón pide al señor Ministro del Interior que dé conocimiento á la Cámara de las causas porque no ha podido últimamente verificarse la elección de municipales en la comuna Rinconada del departamento de Laja.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Salinas hace diversas observaciones sobre la interpretación que se ha dado al artículo 2.º de la ley de municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Pinochet llama la atención hacia un telegrama que ha recibido en que se le comunica que el secretario del Juzgado de Puchacay ha agredido á varias personas, dos de las cuales han recibido heridas.—Contesta el señor Ministro de Justicia.—Se discuten y aprueban los artículos pendientes del proyecto sobre repetición de elecciones en el departamento del Parral.—Se entra á la discusión de la interpelación sobre la reposición del administrador de la Aduana de Arica y usan de la palabra los señores Riesco (Ministro de Hacienda) y Walker Martínez, que queda con ella.

DOCUMENTOS

Moción de los señores Mathieu y Tocornal para conceder una pensión á la viuda é hijas solteras del jeneral de división don Emilio Sotomayor.

Id. del señor Gazitúa sobre institución de una Comisión permanente de Hacienda.

Oficio del primer alcalde de la Municipalidad de San Bernardo con el que remite el presupuesto de entradas y gastos de esa corporación.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 36.ª ordinaria en 17 de Julio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 3 hs. 20 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Ferrada, Manuel Francisco
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Hevia Riquelme, A.
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Monet, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.º
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro

y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República:

*a)* Por el primero propone un proyecto de ley que adopta diversas medidas financieras;

*b)* Por el segundo, otro proyecto de ley que fija derechos de internación de ciertas mercaderías en pesos de oro; y

*c)* Por el tercero, otro que determina que el pago de los derechos de internación y almacenaje se haga con el recargo necesario para obtener por cada peso, treinta y ocho peniques en giros á noventa días.

2.º De dos oficios del señor Ministro de Industria y Obras Públicas de 17 del presente, con los que envía antecedentes relativos á contratos entre el Estado y señores Diputados.

3.º De un oficio del señor Ministro de Hacienda, de 17 del actual, relativo al mismo asunto.

4.º De los presupuestos de las municipalidades de Santa Bárbara, Quilleco y Lautaro.

5.º De una moción de los señores Gazitúa, Sanhueza, Vázquez, Bascuñán, Corvalán, Mathieu y Jordán por la cual propone un proyecto de ley que deroga el número 1.º del artículo 34 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, que establece el impuesto personal.

A Comisión de Hacienda.

6.° De dos solicitudes particulares:

Una de don Carlos A. Watter, concesionario del ferrocarril entre las salitreras de Aguas Blancas y el puerto de Antofagasta, en la que pide ciertas aclaraciones á la ley que le acordó permiso para la construcción de dicho ferrocarril.

A la Comisión de Gobierno.

Y la otra de don Carlos Feraut en la que pide el despacho de otra que tiene presentada en esta Cámara.

Antes de la orden del día, el señor Ochagavía hizo algunas observaciones relativas á ciertos sucesos ocurridos en Rere. Hicieron uso de la palabra, con este motivo, los señores Mac-Iver (Ministro del Interior) y Pinochet.

---

El señor Walker Martínez interpeló al señor Ministro de Hacienda sobre los siguientes puntos:

«1.° ¿Qué antecedentes determinaron al Gobierno á reponer á don Roberto 2.° Bruce en su puesto de administrador de la Aduana de Arica?

2.° ¿Estima el Gobierno que ha habido irregularidades en la conducta del señor Bruce?

¿3.° Si estima que las ha habido ¿le ha amonestado ó dado instrucciones para poner término á esas irregularidades?

4.° ¿Iba autorizado el señor Bruce, al reasumir su puesto, para separar á los empleados de su dependencia?

5.° ¿Cuáles han sido los motivos porque ese administrador separó al teniente del Resguardo, Magallanes, al vista Cifuentes y á otro empleado Beytía?»

El señor Ministro de Hacienda manifestó que, de acuerdo con el señor Presidente, fijaría el día para responder á esta interpelación.

---

El señor Salinas hizo algunas observaciones, que fueron contestadas por el señor Prieto (Ministro de Industria y Obras Públicas), respecto á las tarifas de los Ferrocarriles del Estado.

---

Se hicieron las siguientes indicaciones, que se aprobaron sin debate en la forma que se expresa:

Del señor Hevia Riquelme:

«Informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de si es ó no compatible el cargo de Diputado con el de adicto á una Legación.»

Aprobada por asentimiento tácito de la sala.

Del señor Riesco (Ministro de Hacienda) para invitar al Honorable Senado á fin de que se nombre una Comisión mixta que informe sobre los proyectos de Hacienda á que se refiere la cuenta.

Se aprobó por asentimiento tácito.

Del señor Silva Vergara, modificada por el señor Jordán, para que la segunda hora de los sábados se destine al despacho de solicitudes industriales y particulares, entendiéndose que alternativamente un sábado se destinará á las primeras y otro á las segundas.

Fué aprobada por 62 votos contra 1.

Del señor Robinet para que pasen á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia los documentos enviados por los diversos Ministerios, relativos á contratos entre el Estado, el señor Bunster y el mismo señor Robinet, é informes sobre si existe ó no inhabilidad para servir el cargo de Diputado.

Se aprobó por asentimiento unánime.

En la misma forma se dió por aprobada otra del señor Lamas para que informe la misma Comisión acerca de la siguiente proposición:

«La Cámara cree que en virtud de lo dispuesto por la ley de 22 de Diciembre de 1891, corresponde á las municipalidades el nombramiento de fieles ejecutores.»

---

Entrando en la orden del día, continuó la discusión del proyecto de ley relativo á indemnizar á las empleadas y alumnas de la Escuela Normal de Preceptoras, conjuntamente con la indicación del señor Díaz Besoaín para que dicho proyecto pase á Comisión.

Tomaron parte en el debate los señores Mac-Iver (Ministro del Interior), Tocornal, Díaz Besoaín, Riesco (Ministro de Hacienda), Alfonso, Walker Martínez, Edwards don Eduardo, Robinet y Risopatrón. Cerrado el debate, se procedió á votar la indicación del señor Díaz Besoaín, la que fué rechazada por 36 votos contra 16.

El proyecto del Ejecutivo fué aprobado por 36 votos contra 16.

Dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta la suma de veinticinco mil novecientos cincuenta y un pesos diez centavos, producto del seguro de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago, en indemnizar proporcionalmente á las profesoras, empleadas y alumnas damnificadas por el incendio ocurrido en ese establecimiento el 3 de Junio de 1894.»

Se puso, en seguida, en discusión general y particular el proyecto que concede fondos para la Exposición de Minería y Metalurgia. Se suscitó un debate en el cual tomaron parte los señores Edwards don Guillermo, Prieto (Ministro de Industria y Obras Públicas) Meeks y Walker Martínez. El proyecto fué aprobado unánimemente y por asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, además de la suma de ciento cincuenta mil pesos concedida por ley número 97, de 2 de Septiembre de 1893 para organizar una Exposición de Minería y Metalurgia, invierta en el mismo objeto la suma de doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos sesenta y nueve centavos y las entradas calculadas de dicha Exposición, que se estiman en treinta mil pesos.»

Después de haberse acordado comunicar los proyectos anteriores á la Honorable Cámara de Senadores, sin esperar la aprobación del acta, se levantó la sesión á las 6 hs. 5 ms. P. M.

*Se dió cuenta:*

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 16 de Julio de 1894.—Por el oficio de V. E. me he impuesto de que, en sesión de 2 del actual, la Honorable Cámara de Diputados ha elegi-

do á V. E. para su Presidente y á los señores Carlos Besa y Eliodoro Yáñez para primero y segundo Vicepresidente, respectivamente.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

2.° De las siguientes mociones:

Honorable Cámara:

El general don Emilio Sotomayor Baeza, muerto el 17 de Marzo último á la edad de sesenta y ocho años, es uno de los militares chilenos que más lustre ha dado á las armas de nuestra patria.

En los diferentes puestos que le cupo desempeñar, ya fuere como Intendente, Director de la Escuela Militar, ya como comandante de un Cuerpo de Ejército ó como Diputado al Congreso, dedicó toda su inteligencia y consagró todo su tiempo al servicio de la nación.

Comenzó su carrera el año 1847 y se retiró del servicio el año 1888, permaneciendo en su actividad más de cuarenta años.

Durante la guerra con España, ocupó la Intendencia y Comandancia General de Armas de Chiloé, uno de los puntos estratégicos más importantes en aquella época, construyéndose bajo su dirección las fortificaciones que guarnecen esa plaza hasta la fecha.

Más tarde, en 1872, fué enviado á Europa á estudiar la organización de sus ejércitos, y contrató para el nuestro la artillería Krupp, los rifles Grass, Comblain, armamento que, concienzudamente escogido, contribuyó en gran parte á darnos el triunfo en la guerra contra el Perú y Bolivia.

Antes de declararse la mencionada guerra, recibió orden de alistarse para partir al norte á sostener los derechos de Chile, y al día siguiente se dirigió á Antofagasta al mando de un Cuerpo de Ejército con el cual ocupó aquella plaza, dándole en seguida el combate de Calama la posesión efectiva de la mencionada provincia.

El 2 de Noviembre de 1879 dirigió como jefe de Estado Mayor el desembarco de Pisagua, abriendo así por una brillante operación de guerra la campaña activa contra las fuerzas aliadas.

El 19 de Noviembre del mismo año mandó en jefe la batalla de San Francisco ó Dolores, contra lo más selecto del Ejército enemigo. Con sólo 4,000 hombres derrotó y puso en fuga á cerca de 11,000 enemigos. Este triunfo tan honroso para las armas chilenas nos dió la posesión de la provincia de Tarapacá, una de nuestras actuales fuentes de riqueza.

En la segunda campaña y al mando de la 2.ª división se encontró en las batallas de Chorrillos y Miraflores, contribuyendo al feliz resultado de ellas.

Durante su permanencia de director de la Escuela Militar y mediante su laboriosidad y buenos consejos se formaron muchos de nuestros actuales distinguidos jefes del Ejército y Marina.

La hoja de servicios que se acompaña manifiesta todas las campañas, comisiones, etc., en las cuales figuró.

Este distinguido jefe, que empleó casi toda su vida prestando al país tan eminentes servicios, nunca tuvo tiempo para proveer al porvenir de su numerosa familia, que ha quedado sin bienes de fortuna.

Compuesta ella de la viuda y cinco hijas solteras, recibe la pension de montepío correspondiente á un general de división, que, según la ley, es sólo de 112 pesos 50 centavos mensuales.

Esta pensión, en las actuales circunstancias, no alcanza para el sustento de un personal, que no puede ni debe llevar una vida que no concuerde con el rango superior de que estaba investido su marido.

La ley de montepío es común para todos los miembros del Ejército, y no consulta, como es natural, los casos particulares que se presenten; pero, es fácil comprender que no es justo igualar los servicios de un militar cuya vida se ha pasado en oficinas ó en puestos pasivos á la de otro que ha vivido casi siempre en campaña, por consiguiente, en peligro, ó en puestos activos y de responsabilidad como los que desempeñó el coronel Sotomayor.

Nos parece, pues, justo que la Nación atienda, como en casos análogos, á mejorar la condición de la familia de uno de sus más ilustres servidores.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, á la viuda é hijas solteras del general de división don Emilio Sotomayor la pensión anual de 3,000 pesos, de la cual gozarán con arreglo á la ley de montepío militar.—*B. Mathieu.—J. E. Tocornal D.*

«Honorable Cámara:

En uso del derecho que me confiere el artículo 63 del Reglamento, propongo nuevamente á vuestra deliberación un proyecto de ley presentado en la sesión de 25 de Agosto de 1892, relativo á las medidas encaminadas á la abolición del curso forzoso.

Dicho proyecto formaba parte de un plan general, de medidas económicas y financieras, que tuve la honra de someter á la Cámara en aquella fecha, y que no fué favorecido con la aprobación legislativa.

Posteriormente algunas de las medidas de dicho plan han venido al Congreso en virtud de la iniciativa del Gobierno, y por su conducto, resultaron aprobadas casi unánimemente. En estos momentos mismos veo que el Ejecutivo, haciéndose intérprete de las aspiraciones nacionales, manifestadas por todos los órganos de la opinión pública, acude á la Cámara á pedirle que reforme la ley de conversión, en aquellas disposiciones que oportunamente se probó que habían de traer malos resultados.

Veo además que el proyecto del Gobierno es aplicar al restablecimiento de nuestra integridad económica, un plan completo y preciso, libre de las vaguedades é incertidumbres que han destruído la eficacia de las leyes de Noviembre de 1891 y de Mayo de 1892.

Este nuevo rumbo que toma el Ejecutivo en materia económica, me alienta para someter otra vez á la consideración de la Cámara ideas que en otro tiempo—como con tanta oportunidad lo recordaba hace poco tiempo uno de mis más distinguidos colegas—fueron desechadas por unanimidad menos un voto, y que hoy se han abierto camino en todas las eferas de la actividad nacional, hasta ser consideradas por todos los espíritus ilustrados y serenos como ideas salvadoras contra una inevitable catástrofe.

Entre esas ideas figura la de crear una Comisión

permanente de Senadores, Diputados y funcionarios del Tesoro Público, cuya misión consista en vigilar, por una parte, la correcta aplicación de las leyes dirigidas á la conversión del papel, y por la otra, en comprobar la eficacia de esas leyes, estudiando los obstáculos que las entorpezcan á fin de removerlos enérgicamente, y los elementos que faciliten su benéfica acción á fin de fomentarlos ó crearlos si es preciso.

Ninguna nación, sometida al régimen del curso forzoso, ha salido de él sin la intervención de una Comisión permanente como la que vuelvo hoy á proponer que sea creada. Verdaderamente, no hemos andado felices, cuando en las leyes de 26 de Noviembre de 1891, de Mayo de 1892, y otras análogas, hemos querido desdeñar las enseñanzas de la experiencia y de la ciencia, y pretendido innovar en punto á reglas y medidas económicas.

Por encima de todos los sistemas, las teorías, las panaceas, inventadas por nuestros economistas, los principios eternos de la verdad y de la ciencia prevalecen; lo que era ayer motivo de burla, se invoca hoy como remedio supremo; y en cambio, lo que ayer se aplaudía y admiraba, hoy con justicia se desprecia.

En la confianza, pues, de que la Honorable Cámara tendra á bien aceptar la medida que nuevamente propongo á su consideración, formulo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° Se instituye una Comisión permanente, adicta al Ministerio de Hacienda, presidida por el Ministro y compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados elegidos por las respectivas Cámaras y de dos funcionarios de la Dirección del Tesoro y del Tribunal de Cuentas, nombrados por el Presidente de la República.

Los Diputados y Senadores designados para formar esta Comisión permanecerán en sus cargos de miembros de ella, aun cuando dejen de pertenecer á las Cámaras, hasta seis meses después de la abolición del curso forzoso.

La Comisión deberá ser oída en todos los actos que sea preciso verificar para poner en práctica la ley de conversión, y especialmente en los procedimientos referentes al retiro ó sustitución de los billetes fiscales ó bancarios, y en la composición de los reglamentos que la ley encarga al Presidente de la República.

Ella vigilará la aplicación correcta de la ley, y propondrá al Presidente de la República las medidas tendentes á evitar los obstáculos y á llenar los vacíos que en la aplicación se manifiestan.

Art. 2.° El Presidente de la República queda autorizado para determinar el modo y la garantía de todas las operaciones que, dentro de lo prescripto por la presente ley, tiendan al retiro del curso forzoso y al restablecimiento de la moneda metálica, entre otras el cambio, retiro, sustitución ó anulación de billetes de curso forzoso, la impresión y custodia de los billetes destinados á servir de reemplazo, el recibo de los billetes bancarios en cajas del Estado, las operaciones que deban hacerse ante la administración de la deuda pública y demás medidas necesarias á la ejecución de la ley.

En el evento de solicitar recursos para el cambio al portador y á la vista de los billetes de curso forzoso, que, á la fecha de la abolición de este régimen, permanezcan aún en circulación, queda facultado el Presidente de la República para emitir vales de tesorería con seis por ciento de interés, hasta por la suma de cinco millones de pesos pagaderos dentro del año en que fueron emitidos.

Art. 3.° La Comisión instituída en virtud del artículo 1.°, deberá además presentar al Congreso en las sesiones ordinarias de 1896 un plan completo de eficaz protección á la industria nacional, especialmente á las industrias que emplean materias primas que se producen abundantemente en el país.

Art. 4.° El Presidente de la República queda facultado para invertir hasta diez mil pesos anuales mientras subsista el curso forzoso en pago de sueldos y gastos generales que exija la abolición de aquel régimen.

Para el servicio de secretaría de la Comisión permanente y mientras ella funcione, se crea un empleo de secretario con tres mil pesos anuales y uno de oficial de pluma con mil pesos anuales. Estos sueldos se imputarán á la cantidad fijada por el artículo anterior.

Santiago, á 19 de julio de 1894.—*Abraham Gazitúa.*»

3.° Del siguiente oficio:

«San Bernardo, 16 de Julio de 1894.—La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, en sesión de 10 del presente, acordó dirigirse al Soberano Congreso solicitando la subvención fiscal á que se refiere el artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891. Para este efecto tengo el honor de elevar á manos de V. E. el adjunto presupuesto vigente de esta Municipalidad para los últimos ocho meses del año en curso.

Dios guarde á V. E.—JOAQUÍN C. FUENZALIDA, primer alcalde.—*Pedro Gutiérrez*, secretario.

4.° De tres solicitudes particulares:

Una de doña Sabina Villagrán Hurtado, hermana del teniente-coronel don Avelino Villagrán, en la que pide pensión de gracia.

Otra del capitán de fragata don Vicente Zegers Recasens, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Y la otra de doña Adelaida Pérez, hija del sargento-mayor graduado de Ejército don Francisco Pérez, en la que pide pensión de gracia.

5.° De que se habían remitido los antecedentes pedidos por el señor Pinochet, relativos á los sucesos de Rere.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Permítame el honorable Diputado.

El honorable señor Ministro de Hacienda anunció ayer á la Cámara que para fijar el día en que debía contestar la interpelación formulada por el honorable Diputado de Santiago señor Walker, iba á ponerse de acuerdo con la Mesa. Este acuerdo fué tomado y se fijó el día de hoy para este efecto.

En consecuencia, en el primer lugar de la tabla se encuentra esta interpelación.

El honorable Diputado de Puchacay, señor Pinochet, me había pedido la palabra para antes de la orden del día.

Puede usar de ella el señor Diputado.

El señor PINOCHET.—La cedo al señor Diputado de Nacimiento, si la Mesa lo permite.

El señor RISOPATRON.—Ya que el honorable Diputado tiene la bondad de cederme la palabra, rogaría á la Mesa que me permitiera usar de ella por algunos minutos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor RISOPATRON.—Por informaciones particulares que me merecen fe, he tenido conocimiento de que la elección de municipales que debía haberse hecho el domingo pasado en la comuna Rinconada, del departamento de Laja, no pudo hacerse.

Averiguando las causas de esta grave irregularidad, se me ha asegurado que fué ocasionada porque el Intendente de la provincia no lo puso en conocimiento de quien correspondía, con la debida oportunidad, á fin de que pudieran constituirse las juntas electorales respectivas y tomarse todas las demás medidas del caso.

Aunque creo que es exacto lo que se me ha dicho, estimo necesario temer conocimiento oficial de lo que allí ha ocurrido, para proceder en seguida como sea más conveniente.

La Cámara no podrá dejar de reconocer la gravedad de estos hechos. No es posible dejar al arbitrio de las autoridades administrativas un acto tan serio como es la elección ó su repetición, que no se verifica porque un funcionario descuida el cumplimiento de sus deberes.

Como esta afirmación importa un grave cargo en contra del funcionario á que se refiere, yo rogaría al señor Ministro del Interior que nos proporcione los antecedentes que á este respecto existan en el Ministerio, si es que hay algunos, que, si no los hay, pediría también al señor Ministro que oficiara á las autoridades correspondientes á fin de obtenerlos.

En posesión de ellos, haré los cargos á que haya lugar y en contra de quien corresponda.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—En el Ministerio no hay dato alguno con respecto al hecho á que Su Señoría se ha referido.

Haré las investigaciones del caso y, si no en la próxima sesión, en la que le siga, podré dar cuenta á la Cámara de la verdad de lo ocurrido.

El señor SALINAS.—Agradecería al honorable Diputado de Puchacay me cediera la palabra por algunos instantes.

El señor PINOCHET.—Yo no tengo inconveniente, si la Mesa lo permite.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado señor Salinas.

El señor SALINAS.—Considero necesario llamar la atención de la Honorable Cámara y del honorable Ministro del Interior hacia la conveniencia de adoptar medidas encaminadas á uniformar la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en orden á las disposiciones que se refieren á la propia constitución de éstas, ó para ser más exacto, á determinar el número de miembros de que deben componerse, en proporción al número de habitantes del respectivo territorio.

El orden de cosas existente es, en esta materia, completamente irregular. La ley no se aplica de igual manera en todo el país, sino que, por el contrario, cambia de uno á otro departamento, de uno á otro distrito comunal, según la inteligencia que las municipalidades ó las autoridades judiciales han atribuído al artículo 2.° de la ley de 22 de Diciembre de 1890.

Y estas diferencias en la aplicación de la ley han dado margen á deplorables conflictos en el funcionamiento de las municipalidades, con perjuicio cierto de los intereses que les están encomendados.

Hay, pues, sobrado motivo para preocuparse de poner término á estas irregularidades.

Y en realidad, señor Presidente, no se comprende cómo ha podido producirse esta diversidad de apreciaciones, en la interpretación de un precepto legal que es perfectamente claro y preciso.

Dispone el artículo citado, en la parte pertinente, lo que sigue:

«Art. 2.° Cada Municipalidad se compone de nueve miembros, tres de los cuales serán alcaldes y los demás regidores.

»En los territorios municipales cuya población exceda de veinte mil habitantes, *se elegirá un municipal más por cada fracción de diez mil.*»

¿Qué inteligencia debe darse á esta disposición?

En mi concepto, en ella se dispone claramente que, en tanto la población de un territorio municipal no exceda de veinte mil habitantes, la respectiva Municipalidad habrá de componerse de nueve miembros; y que, excediendo de aquella cifra, habrá un municipal más por cada fracción del total de población, que alcance á completar la suma de diez mil habitantes.

Esta es la única interpretación que cuadra á la letra y al espíritu de la ley; la única que se acomoda al buen sentido y se armoniza con los preceptos constitucionales que fijan la proporcionalidad de representación que corresponde al departamento y á la provincia en una y otra rama del Congreso.

Es de lamentar, con todo, que haya surgido otra diversa interpretación del mismo precepto legal, interpretación que, por lo autorizado de su origen, ha sido causa de las irregularidades y perturbaciones á que he aludido.

En Febrero del corriente año el Ministro del Interior, que lo era en aquella época el honorable Diputado de Petorca señor don Pedro Montt, dirigió á los Intendentes y Gobernadores una circular en la que se determina taxativamente el número de miembros que corresponde á cada Municipalidad con arreglo á la ley.

En conformidad á lo establecido en aquella circular, deberán componerse de diez miembros las municipalidades de las comunas que voy á enumerar en seguida:

Iquique, con 23,910 habitantes;
Talca, con 24,788 habitantes;
Chillán, con 20,735 habitantes;
Concepción, con 24,869 habitantes;
Arauco, con 27,077 habitantes;
Angeles, con 20,376 habitantes.

Y correspondería elegir once municipales para la comuna de Linares, cuya población alcanza á 31,819 habitantes.

Tome nota la Honorable Cámara de que el hono-

rable ex-Ministro del Interior atribuye diez municipales á seis comunas, cuya población, excediendo de 20,000 habitantes, no llega, sin embargo, á formar con el exceso *una fracción de diez mil habitantes*, verbi-gracia Iquique, que cuenta con 23,910 habitantes, ó sea *una fracción de 3,910* sobre la base de 20,000.

Observe también que en la misma circular se asigna once municipales á la comuna de Linares, cuya población, si bien excede de veinte mil habitantes, no alcanza á formar con el exceso *dos fracciones de diez mil*, sino una fracción de diez mil y *otra de 819 habitantes.*

¿Cómo puede el honorable ex-Ministro llegar á tan extraño resultado?

Yo no encuentro para ello sino una esxplicación. Sin duda alguna el honorable señor Montt interpretó la ley en el sentido de que por fracción de 10,000 debe de entenderse todo exceso de población, sobre la base de 20,000 habitantes, que sea inferior á 10,000, ó mejor dicho que sea parte de esta cantidad, considerada como una unidad ó entero partible en fracciones. Por manera que, según esta interpretación, se formaría una fracción de 10,000 con una ó más unidades, del mismo modo que con una ó más decenas ó centenas ó unidades de mil, hasta llegar á 9,999.

Considero, honorable Presidente, que no podría atribuirse una inteligencia semejante al artículo 2.° á que he dado lectura, sin incurrir en un error gravísimo y contrariar abiertamente la letra y el espíritu de esta disposición legal.

Habrá de convenir la Honorable Cámara en que la ley, para ser lógica, como para ser clara y precisa, debió determinar la cuantía de la fracción que ella quería fijar como base para producir un aumento en la representación municipal. Pues bien, señor Presidente, si hubiéramos de aceptar la interpretación dada al artículo 2.° por el honorable señor Montt, llegaríamos al absurdo de que la ley había olvidado este punto de tanta importancia y se habría preocupado tan sólo de determinar el monto del entero ó unidad á que la fracción debería referirse.

Afirmo que esto sería absurdo porque el objeto de la disposición legar que analizo es, como nadie puede dudarlo, establecer una proporción racional y equitativa entre el número de miembros de una Municipalidad y el número de habitantes del territorio á que corresponde, y esa proporción desaparecería desde el momento en que la fracción que debía establecerla pudiera recorrer toda la escala de unidades comprendidas en la cantidad de 10,000.

El simple buen sentido aconsejaba al legislador adoptar como base para fijar esta proporcionalidad, no una cifra de población caprichosa y variable que fluctuara entre la unidad y la suma de 9,999 unidades, sino una colectividad más ó menos numerosa pero determinada de habitantes.

Se conforma á esta regla de buen sentido la inteligencia que yo sostengo como exacta, pues, según ella, el personal de una Municipalidad se aumentará con un miembro más siempre que se complete un sobrante de población, sobre la base de 20,000, que alcance á 10,000 habitantes. La cuantía de la fracción es 10,000; la unidad á que la fracción se refiere es 20,000. Y por la inversa, pugna con este principio la interpretación en que está fundada la circular del Ministerio del Interior porque, con arreglo á ella, el requisito indispensable para producir ese aumento en la representación comunal, se cumple de igual modo por la circunstancia de existir un solo habitante de exceso sobre la base de 20,000, como cuando este exceso es de mil ó más de mil, hasta 9,999 habitantes. En una palabra, la circular de Febrero ha atribuído á un solo habitante el mismo rol, la misma importancia que la ley ha querido conferir á una colectividad de 10,000 habitantes.

Es sensible, señor Presidente, que al interpretar el espíritu de este precepto legal perdiera de vista el honorable ex-Ministro las prescripciones constitucionales concernientes á la elección de Diputados y Senadores, olvidando que en toda legislación regularmente establecida se procura siempre guardar cierta unidad y armonía entre las disposiciones que atañen á un orden de cosas análogo.

La regla establecida en el artículo 17 de la Constitución para la elección de Diputados está fundada en el mismo principio que vengo sosteniendo. En él se ordena que se elija en cada departamento un Diputado por cada 30,000 habitantes y por una fracción que no baje de 15,000. He ahí determinada la cuantía de la fracción.

¿Sería lógico que la ley exigiera en una misma localidad un aumento de 15,000 habitantes para la elección de un Diputado más y un aumento de un sólo habitante para la elección de un municipal más?

Más aplicable al caso actual es todavía el artículo 22 de la Constitución, relativo á la elección de Senadores, pues en él vemos empleada la misma frase que ha sido objeto de interpretaciones encontradas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Dice el artículo:

«El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por provincias, correspondiendo á cada una elegir un Senador por cada tres Diputados y *por una fracción de dos Diputados.*»

Pues bien, honorable Presidente: si por fracción de 10,000 ha de entenderse, de acuerdo con el honorable señor Montt, lo que es parte ó fracción de un entero compuesto de 10,000 unidades, por fracción de dos ha de entenderse con igual fundamento lo que es parte ó fracción de un entero compuesto de dos unidades. La fracción se formaría entonces con un solo Diputado, debiendo en consecuencia corresponder dos Senadores á las provincias que elijan cuatro Diputados.

Entretanto, la ley de 11 de Diciembre de 1890 sólo asigna un Senador á las provincias de Talca y Linares, sin embargo de que ellas envían cuatro representantes á esta Honorable Cámara.

Una ley expresa ha fijado, pues, el alcance de este mandato constitucional, en el sentido de que con él se ha querido determinar el monto de la fracción, no el monto del entero á que la fracción se refiere. Y como es un principio general de jurisprudencia que los pasajes dudosos de una ley pueden interpretarse por medio de otras leyes, particularmente cuando versan sobre el mismo asunto, habremos de concluir que en la Ley Orgánica de Municipalidades se ha tenido el mismo propósito de fijar la cuantía de la

fracción necesaria para aumentar el número de miembros de esas corporaciones.

Observaré todavía que al mismo principio se han ajustado las leyes municipales anteriores á la que hoy rige.

La ley de 8 de Noviembre de 1854 disponía que «las municipalidades que debían funcionar en las capitales de provincia se compondrían de tres alcaldes y nueve regidores, siempre que la población del departamento no excediera de sesenta mil habitantes, y en caso de exceder de este número se nombrarían dos regidores más por cada veinte mil de exceso.»

La ley de 12 de Septiembre de 1887 ordenaba por su parte que «si la población del departamento excediera de ochenta mil habitantes, habría un municipal más por cada diez mil de aumento.»

Vemos, pues, que ambas leyes fijaban el monto de la fracción, ajustándose á la misma pauta establecida en la Constitución para la elección de Senadores y Diputados.

No existe por último en la historia de la ley de 22 de Diciembre de 1890, antecedente alguno que induzca á creer que por el hecho de haber sustituído la expresión «cada diez mil» por esta otra «cada fracción de diez mil» tuvo el propósito de trastornar el orden establecido anteriormente. Por el contrario, es más lógico suponer que quiso reformar ó poner más de relieve la misma idea.

Para infundir el más pleno convencimiento acerca del error en que está concebida la circular del Ministerio del Interior, es útil manifestar los absurdos que se derivarían en su aplicación, ateniéndose estrictamente á la interpretación que en ella se ha dado al artículo 2.° de la ley vigente.

Pongámonos en un caso práctico.

El territorio municipal de Iquique cuenta con 23,910 habitantes. Hay en él, por consiguiente, sobre la base de 20,000 habitantes un exceso de 3,910.

Aceptemos que por fracción de diez mil deba comprenderse una cifra inferior al entero de 10,000, y tomemos nota de que, según lo ordenado en la ley, debe elegirse un municipal más por *cada fracción.* ¿Cuántas fracciones de diez mil hay en el exceso de 3,910? Es indudable que hay tantas fracciones como unidades; y por consiguiente, dentro de esta singular inteligencia de la ley, sería necesario elegir para la comuna de Iquique 3,910 municipales, fuera de los nueve que en todo caso le corresponden. ¡A tamaño absurdo nos conduce lógicamente la circular del honorable señor Montt!

Y ¿qué sucedería si el exceso de población sobre la base de 20,000 alcanzará á completar exactamente la cifra de 10,000? Ya no habría una fracción sino un entero de 10,000. No sería, por lo tanto, el caso contemplado en la ley y no podría aumentarse el número de miembros de la respectiva Municipalidad.

Una de dos: ó no habría fracción y no se aumentaría el número de municipales, ó habría diez mil fracciones y deberían elegirse diez mil municipales.

Para escapar de este absurdo, ha caído el honorable señor Montt en otro. La circular de 24 de Febrero asigna once municipales á la comuna de Linares, cuya población alcanza á 30,819 habitantes. ¿De qué base ha partido para ello? Ha estimado indudablemente que en el exceso de 10,819 hay dos fracciones de 10,000: la una, formada por los primeros 10,000 habitantes; y la otra por el resto de 819. Vemos aquí aplicadas conjuntamente las dos diversas interpretaciones que se han atribuído al mismo precepto legal. En un caso se acepta que la cantidad de 10,000 es una fracción indivisible; en el otro, que es un entero divisible. Esta duplicidad de criterios en que hubo necesariamente de caer el honorable ex-Ministro, es la mejor demostración de su error.

Creyendo haber dejado bien establecido el verdadero alcance del artículo 2.° de la ley de municipalidades, voy á exponer en seguida y con la brevedad que me sea posible las dificultades que se han producido en su aplicación, como resultado inmediato de la circular de 24 de Febrero.

Su primera consecuencia fué la de perturbar profundamente los trabajos de los diferentes partidos políticos, pues mientras el uno basó sus cálculos y operaciones electorales en la idea de que correspondían nueve municipales á una comuna, el otro procedió en la inteligencia de que debía votarse por diez.

Puede asegurarse que el resultado de las urnas no corresponde en más de una circunscripción á las fuerzas efectivas de los partidos que se disputaron el triunfo.

Entretanto, las juntas escrutadoras, ajustándose casi sin excepción á las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior, proclamaron diez municipales en cinco de las comunas á que he aludido y dieron once municipales á la comuna de Linares.

Pero, luego que las municipalidades comenzaron á constituirse y pudieron los ciudadanos estudiar con calma y darse cuenta de las disposiciones de la ley, obsérvase que aquéllos ó éstos hacían vivos esfuerzos para establecer la verdadera teoría legal.

En Talca, la Municipalidad excluyó de su seno al décimo municipal proclamado, fundándose que solo debía componerse de nueve personas. Alguien hubo que reclamó de esta exclusión ante la justicia ordinaria; pero el juez de primera instancia, de acuerdo con el promotor fiscal, desechó la reclamación, y su sentencia fué confirmada en todas sus partes por la Iltma. Corte de Apelaciones de aquella ciudad.

En igual forma procedió la Municipalidad de Linares. Allí, aceptando sin estudio las instrucciones del Ministerio del Interior, se votó por once municipales. Pero la Municipalidad excluyó al undécimo municipal, interpretando correctamente la ley.

En Chillán, hay pendiente una reclamación de nulidad de las elecciones de municipales, fundada exclusivamente en el hecho irregular de haberse proclamado diez miembros para esa Municipalidad, contra lo dispuesto en la ley.

La Municipalidad de Concepción se constituyó con diez miembros. Con todo, es de observar que habiéndose allí excluído á uno de los municipales electos por causa de parentesco con otro de los miembros de esa corporación, se ha oficiado al honorable Ministro del Interior á fin de que convoque á nueva elección para reemplazar al excluído.

Un caso análogo va á presentarse en Arauco, por haber sido excluídos dos de los municipales electos, siendo de notar, respecto de esta comuna, que, ade-

más del error de interpretación legal en virtud del cual se le ha asignado diez municipales, incurrió el honorable señor Montt en otro grave error de hecho. En efecto, la circular de 24 de Febrero, tomando equivocadamente como población de la comuna de Arauco, la del departamento del mismo nombre, le atribuye 27,000 habitantes, no obstante que en realidad éstos no alcanzan á 20,000.

Va á incurrirse, pues, en una nueva irregularidad, eligiendo por segunda vez un décimo municipal para dos comunas que sólo deben tener nueve.

En los Angeles no ha habido reclamación de ningún género. La Municipalidad se ha constituído y continúa funcionando con diez miembros.

Merecen especial mención las dificultades ocurridas en Iquique. Allí todos los partidos trabajaron en la inteligencia de que la Municipalidad debía constar de nueve miembros solamente, porque la circular de 24 de Febrero no fué publicada sino después de verificadas las elecciones. Conocido el resultado de éstas, el partido que obtuvo la minoría encontró un fácil recurso para asegurarse otro puesto en la Municipalidad, pues el ciudadano que obtuvo la décima mayoría de sufragios militaba en sus filas. De aquí que en la reunión celebrada por la junta escrutadora para la proclamación de los electos se pretendiera que se proclamara diez municipales. Esta pretensión fué rechazada por la gran mayoría de sus miembros; pero su presidente creyó del caso conferir poderes á aquel ciudadano, apoyándose en las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior. Como las credenciales del presunto municipal no fueran firmadas por ninguno de los secretarios de la junta, la Municipalidad los rechazó *in limine*, sin dar entrada en su seno al ciudadano que las presentaba.

Presentóse éste á la justicia ordinaria reclamando contra el acuerdo de la Municipalidad y pidiendo su inclusión como municipal electo. El juez letrado, de acuerdo con el promotor fiscal, se declaró incompetente, con perfecta razón, á mi juicio, para conocer en este asunto, de carácter especialísimo, que la ley no entrega á la resolución de los tribunales. La Corte de Apelaciones de aquella ciudad revocó, sin embargo, la sentencia de primera instancia, ordenando al juez pronunciarse sobre la reclamación pendiente.

Hubo éste de expedir su fallo, y, de acuerdo también con el dictamen del promotor fiscal, negó lugar á la inclusión del reclamante, declarando que, con arreglo á la ley, la Municipalidad sólo debía constar de nueve miembros. Por desgracia, honorable Presidente, la Ilustre Corte de Iquique fué de opinión contraria, y revocó la sentencia del señor juez letrado, apoyándose muy principalmente, cosa bien extraña, en la circular expedida por el honorable señor Montt en 24 de Febrero último.

Ha sido excepcionalmente desgraciada esta Municipalidad de Iquique. En otros pueblos ha sido fácil, merced al buen sentido de los tribunales de justicia, pasar de un orden de cosas contrario á la ley al régimen conforme á la ley. En Iquique se ha procedido al revés. Allí se verificaron correctamente las elecciones: allí sólo se proclamaron nueve municipales; y por obra de una sentencia judicial poco madurada, se ha entrado á última hora á un régimen de evidente ilegalidad.

Resultado general: las municipalidades de Iquique, Talca y Linares no han aceptado la interpretación dada al artículo 2.° de la ley de Diciembre de 1890 por el ex-Ministro señor Montt. No la han aceptado tampoco ni el juez letrado, ni el promotor fiscal, ni la Corte de Apelaciones de Talca, ni el promotor fiscal ni el juez letrado de Iquique. No ha encontrado acogida sino en una sola autoridad judicial: la Iltma. Corte de esta ciudad.

Hay una reclamación pendiente de nulidad, respecto de las elecciones municipales de Chillán.

Va á procederse á una elección de un décimo municipal en las comunas de Concepción y Arauco, no obstante que sólo deben componerse de once miembros.

Es el caso de preguntar al honorable Ministro del Interior cuál es la interpretación que atribuye por su parte al artículo 2.° de la ley de municipalidades, y cuál la aplicación que piensa darle tanto por lo que toca á las comunas de Concepción y Arauco que van á proceder á nueva elección, como respecto de aquellas en que, encontrándose en igualdad de circunstancias, ocurra la misma emergencia en lo sucesivo.

Si estas elecciones se verifican, va á incurrirse en nuevas irregularidades y á sentarse nuevos precedentes contrarios á la ley.

Pienso, por mi parte, que si el honorable Ministro da á la ley la inteligencia que ha sostenido como exacta, no debería ordenar que se procediera á repetir la elección, para reemplazar á los municipales excluídos y que sería oportuno, á fin de evitar nuevas irregularidades en adelante, que Su Señoría dirigiera una circular á los Intendentes y Gobernadores, estableciendo en ella la verdadera teoría legal.

En todo caso, estoy cierto de que el honorable Ministro apreciará la conveniencia de procurar que la ley se aplique de una manera uniforme en toda la República, tanto para el prestigio de la misma ley cuanto para poner término y evitar las enojosas dificultades que han perturbado y perturban aún el funcionamiento de algunas municipalidades é irrogan perjuicios á los intereses locales que les están confiados.

Espero, pues, la contestación que el honorable Ministro se sirva dar á mis preguntas.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Efectivamente, señor Presidente, como lo ha recordado el honorable Diputado que deja la palabra, ha sido varia la aplicación que se ha dado al artículo 2.° de la ley de municipalidades, con respecto al número de miembros de que éstas deben componerse.

Acontece que comuna con una población semejante, los municipios que las representan, no se componen del mismo número de municipales, pues unos constan de nueve y otros de diez. Así pasa, por ejemplo, con los municipios de Iquique, Talca, Linares y algunos otros.

Lo que en esto hay de más grave, es que los mismos Tribunales de Justicia, encargados por la ley de fallar en última instancia con respecto á las diversas cuestiones á que pueden dar origen la elección, constitución y marcha de estas corporaciones, hayan tenido un criterio distinto y sentado diversa jurisprudencia, en los casos que ya han sido sometidos á

su consideración. Tanto el territorio municipal de Talca, como el de Iquique, cuentan con una fracción de diez mil habitantes, descontados los veinte mil á que se refiere el artículo 2.° de la ley de municipalidades, sin alcanzar á completar aquella cifra, y, sin embargo, el municipio de Talca cuenta sólo con nueve miembros y el de Iquique con diez.

Establecida esta diversa aplicación por las autoridades que la ley llama á interpretarla, la Honorable Cámara comprenderá que no cabe al Gobierno rever esos fallos ni emitir juicios interpretativos, porque esto importaría una absorción de facultades que no le han sido conferidas por la Constitución del Estado ni por leyes especiales. Para que esto sucediera menester sería que se dictara una ley, y mientras ella no exista incuestionablemente tendrán que mantenerse y acatarse las sentencias dadas por las Cortes de Talca y de Iquique.

Ahora con respecto á la pregunta que hacía el honorable Diputado por Tarapacá, de si existe el propósito en el Gobierno de presentar un proyecto al Congreso tendente á subsanar estas irregularidades, debo decir al honorable Diputado que ya que han surgido divergencias en la interpretación de la ley, será necesario presentar un proyecto para uniformar esa interpretación. Sin embargo, no será eso tan pronto, porque no sólo es algo oscuro ese punto de la ley sino otros, y conviene esperar una aplicación más prolongada de ella, para darse cuenta de todos sus defectos ú omisiones á fin de introducir conjuntamente todas las reformas parciales que sean necesarias.

Preguntaba además, el honorable Diputado, si en el caso de presentarse una nueva elección complementaria en los municipios á que se ha hecho referencia, cuál sería la actitud del Gobierno al dictar el decreto según el cual debe procederse á esa elección.

Ante todo debo decir que mi opinión personal coincide con la del honorable Diputado en cuanto á que es menester el total de la fracción de 10,000 habitantes para poder elegir un municipal más, que en ningún caso la fracción de mil ó de dos mil habitantes, sobre los veinte mil á que se refiere la ley, autorizaría para aumentar en uno el total de nueve miembros de que debe constar un Municipio y que, en cuanto á este punto concreto, debe seguirse la misma aplicación del precepto constitucional con respecto á los Senadores ó Diputados.

Pero, observaré también que la opinión personal del Ministerio no puede prevalecer sobre los acuerdos de las municipalidades que han declarado que el número de sus miembros es de diez y no de nueve, sin que se haya reclamado de ese acuerdo, y sobre las sentencias de los tribunales de justicia. Creo que en ningún caso el Gobierno, en el supuesto de producirse una vacante en dichos municipios, podría hacer otra cosa que ordenar se practicara nueva elección para llenar dicha vacante.

Con todo, estimo que la situación es grave, que no es posible continuar en estas incertidumbres con respecto al número legal de miembros que deben componer los municipios y confío que en breve tiempo se encontrará habilitado el Gobierno para presentar un proyecto de reforma de la ley de municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.

No sé si he omitido contestación á algún otro punto que haya podido traer el honorable Diputado por Tarapacá. Si así fuera, rogaría á Su Señoría me lo indicara para tener el gusto de satisfacerlo.

El señor PINOCHET.—He pedido la palabra, señor Presidente, para poner en conocimiento del señor Ministro de Justicia un hecho grave que ha ocurrido en el departamento que represento, y solicitar de Su Señoría que obtenga de la Corte de Apelaciones de Concepción que el ministro constituído actualmente en visita en el departamento de Rere, se translade á Puchacay é investigue el hecho de que voy á dar cuenta á la Cámara. Se relata ese hecho en el siguiente telegrama que acabo de recibir:

«Señor Gregorio A. Pinochet.—Florida, 18 de Julio de 1894.—El secretario Campos, contando con la impunidad judicial, ha disparado seis balazos el domingo último en Coyanco sobre un grupo de jóvenes que estaban cerca de su casa, hiriendo gravemente en el pecho á don Polidoro Cifuentes y en la mano izquierda á don José Manuel Cea. El primero yace en Coyanco, sin esperanza de salvarse, y en tanto el criminal se pasea aquí con Benavente Hormazával. —*Mateo Beloso Bello*.»

Las relaciones que ligan al juez de Puchacay con el secretario del Juzgado, su mancomunidad de intereses políticos y otras circunstancias, me dan motivo para creer que el juez no practicará en este caso investigación seria alguna.

Me había propuesto también decir algo sobre los acontecimientos que se han producido en Rere, pero como la segunda hora se acerca y el señor Ministro del Interior no tendría tiempo para contestarme, doy por ahora de mano á esta cuestión reservándome para otra oportunidad.

El señor ERRAZURIZ (Ministro de Justicia).—No tengo noticia de que haya llegado al Ministerio antecedente alguno sobre el hecho que se ha comunicado al señor Diputado. Preguntaré hoy, y si nada se sabe pediré informe al juez de Puchacay y me procuraré otras informaciones para ver si hay necesidad de una visita á aquel Juzgado.

El señor PINOCHET.—Doy las gracias al señor Ministro.

El señor MATHIEU.—Me voy á permitir formular una indicación en la confianza de que sea aceptada por la unanimidad de mis honorables colegas, porque si así no fuera, la retiraría.

Mi indicación tiene por objeto que la Cámara éntre desde luego á ocuparse de las elecciones de Parral, aprovechando los pocos minutos que quedan de la primera hora.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La Honorable Cámara ha oído la indicación formulada por el señor Diputado por Mulchén.

Si no hay inconveniente de parte de ningún señor Diputado, la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Voy á hacer una indicación con respecto á este asunto, que también requiere la unanimidad de la Cámara.

En uno de los artículos ya aprobados por la Cámara mandando practicar la elección de Diputados

en las mesas que no funcionaron, se ha incurrido en un error de pluma que es necesario salvar. Yo haría indicación para facultar á la mesa que rectificara el error, poniendo primera sección de la segunda subdelegación y segunda de la sexta, en lugar de primera y segunda sección de la sexta.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formular el honorable Diputado. Si no hubiera inconveniente la daríamos por aprobada, enmendándose, en consecuencia, el error de pluma á que se ha referido Su Señoría.

Acordado.

La discusión del proyecto quedó pendiente en un artículo 9.°, propuesto por el honorable Diputado por Linares. Su Señoría ha presentado ese artículo en la forma á que va á dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 9.° La elección de municipales de la comuna de Parral que debe verificarse para llenar las vacantes declaradas por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca con fecha 22 de Junio del presente año, se hará conjuntamente con la complementaria á que se refiere la presente ley, debiendo funcionar también en el mismo día y para el solo efecto de la elección de municipales las mesas de esa comuna que funcionaron el 4 de Marzo.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor MATHIEU.—Desearía saber si las mesas á que se refiere el señor Diputado funcionaron ó no el 4 de Marzo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Funcionaron tanto para la elección de Diputados como para la de municipales; pero la Corte declaró vacantes los puestos de municipales y hay necesidad de llenar esas vacantes.

El señor MATHIEU.—Entonces no ha sido declarada nula la elección, sino que han sido escluídos algunos municipales.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—La Corte declaró excluídos á todos los municipales. Por manera que se ha producido la circunstancia extraordinaria de que no existe Municipalidad, y no existiendo no se ha podido dar el aviso correspondiente al Presidente de la República acerca de las exclusiones; y por falta de Municipalidad que dé este aviso al Presidente de la República no ha podido dictar el decreto referente á la repetición de las elecciones.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Rogaría al señor Secretario se sirviera leer la parte dispositiva de la sentencia de la Corte.

*Se léyó la parte dispositiva.*

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Como se ve, estan excluídos todos los municipales; hay, por consiguiente, necesidad de proceder á nueva elección en toda la comuna.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—La sentencia no declara nula la elección, sino que excluye á los municipales por haber quedado la mayor parte de las mesas sin funcionar. Por consiguiente, si la elección en las mesas que ya funcionaron fué válida, sólo habrá necesidad de hacer esa elección en las restantes, es decir, sólo habrá necesidad de completar la elección.

Por esto no creo aceptable la indicación que se ha formulado.

El señor RISOPATRON.—Desearía que se diera lectura á toda la sentencia; sólo así podremos discurrir con pleno conocimiento de causa.

*Se leyó la sentencia.*

El señor MATHIEU.—Según se desprende de la lectura que se ha hecho, funcionaron cuatro mesas, y la elección que en ellas se hizo fué válida.

La sentencia se ha pronunciado por estar incompleta la elección á causa de haber quedado nueve mesas sin funcionar; es indudable, en consecuencia, que lo que corresponde en este caso es completar la elección.

Este es el objeto del proyecto de ley que se ha presentado, inclinándome á desechar en esa parte la indicación del honorable señor Edwards don Eduardo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Al redactar la indicación que he formulado, he tenido presente que la exclusión y la vacancia del puesto de municipal son la misma cosa. Por esto he creído necesario que se haga una nueva elección en toda la comuna.

El señor Diputado dice que sólo se debe ordenar que se haga nuevas elecciones en aquellas mesas que no funcionaron; pero en mi concepto no debe ser así, porque si se ha declarado vacantes todos los puestos de municipales, lo natural es que se repita la votación en todas las mesas, y no solamente en las nueve contra las que se ha reclamado de nulidad.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Acaba de terminar la primera hora, y en conformidad al Reglamento debemos entrar á ocuparnos de la interpelación pendiente, á menos que haya acuerdo unánime de la Cámara para que continuemos discutiendo este mismo asunto hasta terminarlo.

El señor ROBINET.—Parece que no hay oposición, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continuaremos discutiendo el proyecto en debate hasta despacharlo, si hay acuerdo unánime.

Acordado.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—El señor Diputado por Linares ha formulado indicación para que se repita la elección no sólo en las mesas que han sido objetadas sino también en las otras cuatro cuyo funcionamiento ha sido correcto. No encuentro ninguna razón fundada que pueda aconsejar una medida semejante, y no me parece que sería correcto el ordenar que se repitiese la votación en mesas cuya validez no ha sido negada por nadie.

Por esta razón me opongo á la indicación del señor Diputado.

El señor GAZITUA.—Para que se repita una elección es necesario: 1.° que haya un acto nulo; 2.° que ese acto nulo influya en la libre manifestación de los electores; y 3.°, como lo expresa el artículo 103 de la Ley de Elecciones, que los candidatos no queden con la mayoría absoluta de los sufragios después de eliminar las mesas cuya nulidad se ha pedido.

De modo que no habiéndose entablado reclamo de

nulidad contra las otras cuatro mesas y habiéndose pronunciado la Cámara sobre ese reclamo, no puede votarse en esa parte la indicación del honorable Diputado por Linares.

El señor RISOPATRON.—El señor Ministro del Interior nos decía que aquí ha ocurrido una circunstancia extraordinaria en virtud de la cual el Presidente de la República, por simple decreto, no ha podido mandar hacer las elecciones de Parral para llenar las vacantes, porque habiéndose declarado nula la elección de todos los municipales, aquella corporación no pudo reunirse por dar al Presidente de la República el correspondiente aviso.

Tiene muchísima razón Su Señoría, porque la ley ordena que siempre que se declare vacante algún puesto de municipal, la Municipalidad respectiva, dentro de cierto plazo, pondrá este hecho en conocimiento del Presidente de la República á fin de que este funcionario mande hacer la nueva elección que corresponda. Pero aquí ocurre que han sido excluídos todos los municipales que formaban parte de aquella Municipalidad, luego ¿quién podrá declarar vacantes los puestos de municipales y comunicar este acuerdo al Presidente de la República? No había absolutamente quien lo declarase, y siendo así no podía el Gobierno fijar el día en que debía de tener lugar la nueva elección, y la única autoridad que podía salvar esta dificultad es el Congreso por medio de una ley, y es por eso que ahora nos encontramos discutiendo este proyecto.

Me parece que la indicación del señor Edwards puede aceptarse sin inconveniente alguno, porque así como nos hemos puesto de acuerdo en el modo como deben nombrarse las mesas que han de funcionar en las elecciones complementarias de Diputados, podemos hacerlo de la misma manera al tratarse de las nuevas elecciones de municipales.

El señor MATHIEU.—En ese punto estoy de acuerdo con Su Señoría, y en lo único que difiero de su modo de pensar es en que Su Señoría cree que deben funcionar todas las mesas, y yo creo que sólo lo deben hacer aquellas respecto de las cuales se ha declarado la nulidad y no las que funcionaron válidamente.

El señor RISOPATRON.—Agradezco la interrupción del señor Diputado, y precisamente iba á ocuparme de ese punto.

He creído comprender que sólo se ha declarado la nulidad de ciertas mesas, pero que hay que renovar la elección en su totalidad porque todos aquellos municipales han sido excluídos de la corporación, unos por grados de parentesco y otros por vicios en la elección.

Yo he tenido ocasión de conocer otros casos en que se ha repetido una elección municipal en razón de haberse excluído á algunos municipales. Y bien, ¿cómo se ha procedido en esos casos? Llamando á todos los electores, constituyendo de nuevo las mesas como si antes no hubiese habido elección. De modo que lo correcto es que funcionen todas las mesas; y me parece que para hacerlo así no hay dificultad alguna; yo, al menos, no la veo.

En esta misma ley hemos ordenado ya que funcionen algunas mesas para la elección de Diputados. Pues, lo que queremos es que también esas mesas funcionen para la elección de municipales y que funcionen al mismo tiempo, con igual objeto, las que ya funcionaron el 4 de Marzo, puesto que la elección verificada en estas mesas en esa fecha no tuvo efecto y esa votación no ha podido servir á ninguno de los candidatos.

Lo repito, yo no veo dificultad alguna para proceder así, y por eso digo: el artículo que propone el honorable señor Edwards salva todos los inconvenientes; con él se evita que haya varias elecciones en diversas mesas, cosa que ahorrará, por tanto, las conmociones y agitaciones que son comunes en una elección.

Creo, pues, que debe aceptarse el artículo del honorable señor Edwards.

El señor SALINAS.—Señor Presidente, según los términos de la sentencia que se ha leído, los municipales han sido excluídos porque el vicio de la elección ha consistido en que dejaron de funcionar el 4 de Marzo muchas mesas de importancia. ¿Qué debe hacerse, entonces, para subsanar ese vicio? Será necesario que funcionen aún aquellas mesas que funcionaron ya? Me parece que nó; me parece que bastará que funcionen ahora las que no funcionaron entonces. Proceder de otra manera sería hacer inútilmente una nueva elección.

Me permito, pues, modificar la indicación del honorable señor Edwards, dando al artículo la siguiente forma:

«Art. 9.° La elección de municipales que debe hacerse para completar la verificada el 4 de Marzo último, se hará conjuntamente con la de Diputados á que se refiere la presente ley.»

Creo que con esto se evitan todas las dificultades.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la discusión conjuntamente con la indicación que formula el señor Diputado.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Encuentro aceptable, señor Presidente, la indicación del honorable señor Salinas, tanto más cuanto que las razones aducidas por el señor Risopatrón no han llegado á convencerme.

El honorable Diputado comparaba el caso actual con el caso de inhabilidad del elegido, en el cual, una vez declarada la inhabilidad, tiene que repetirse la elección anterior. Yo creo que esta comparación no es exacta; compararía más bien este caso con el de una elección incompleta de Diputados, cuando no hay más elección que la complementaria y los mismos candidatos anteriores pueden seguir siendo candidatos.

No veo qué objeto tendría el volver á repetir una elección que ya tuvo lugar y que es correcta; no hay en ello ventaja alguna; por el contrario, la prudencia aconseja no renovar innecesariamente los actos electorales.

Por estas consideraciones me opondré á la indicación del honorable señor Edwards y daré mi voto á la del señor Salinas.

El señor RISOPATRON.—Querría llamar la atención del honorable señor Salinas á lo que tuve el honor de decir hace un momento.

En los considerandos de la misma sentencia se dice que, teniendo presente que no funcionaron algunas mesas, la Municipalidad había declarado que la elec-

ción debía hacerse en esas mesas, dejando válida la verificada en las que funcionaron.

Llamo la atención del señor Diputado, ahora, á que lo que la Corte ha declarado es que los municipales quedan excluídos, ó lo que es lo mismo, no han sido elegidos válidamente. La Corte no dice que la elección hecha en algunas mesas sea válida. Y mientras tanto, la ley de elecciones dice que la nulidad se declarará siempre que haya motivo para creer que la voluntad popular no se ha manifestado completa y válidamente. El juez, por eso, declaró que no eran municipales aquellos caballeros, pero no declaró que las elecciones anteriores eran válidas.

El señor ALFONSO.—Tampoco las declaré nulas, honorable Diputado; ni válidas ni nulas; el poder judicial nada tenía que declarar á ese respecto.

El señor RISOPATRON — Bien; pero declaró excluídos á los municipales. Y esto ¿qué efecto produce? El de que la elección no es válida. Eso quiere decir la sentencia.

El señor ALFONSO.—Quiere decir que la elección está incompleta, pero no que no haya habido un principio de elección perfectamente válido.

El señor GAZITUA.—Exacto, señor Diputado.

El señor RISOPATRON.—Lo que quiere decir es que no ha habido elección.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego á los señores Diputados que excusen las interrupciones.

El señor RISOPATRON.—Yo llamo la atención de los señores Diputados á este punto. La sentencia ha declarado excluídos y, por consiguiente, no elegidos á esos municipales. ¿Qué hay que hacer entonces? Nombrar otros nuevos, y para eso, que funcionen todas las mesas. Para aceptar una opinión diversa, sería necesario que la sentencia hubiera dicho que se debía completar la elección, ú otra cosa semejante.

Pero no ha dicho eso; y es por esta razón que yo creo que la indicación del señor Edwards consulta la situación verdadera y salva todas las dificultades.

El señor SALINAS.—Deseo simplemente decir que yo insisto en mi manera de pensar anterior, por que no veo motivo alguno para declarar incorrecta una elección que todos saben que fué perfectamente correcta.

El mismo señor Diputado nos ha dicho que no debía repetirse innecesariamente los actos electorales.

Esto era lo que deseaba observar al honorable Diputado: que esas mesas han funcionado ya sin que haga constancia de que se presentaran reclamaciones fundadas sobre su procedimiento, y que, en consecuencia, no hay para qué repetir en ellas la elección.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Debo declarar, señor Presidente, que no considero que haya interés alguno de partido, ni siquiera de círculos locales, vinculado á la cuestión de la elección de municipales de la comuna de Parral. Siendo así, no habría tenido inconveniente para aceptar que no funcionaran las mesas que funcionaron el 4 de Marzo, si no creyera que, habiendo existido irregularidades en su procedimiento, la ley mandaba que se repitiera en ellas la elección.

Si la autoridad llamada á calificar las elecciones de municipales fuera la Cámara, tendría razón en sus observaciones el señor Salinas, y no cabría más que mandar completar la elección, como se hace con la de Diputados; pero no es ése el papel que corresponde á la Cámara, hay otra autoridad encargada por la ley de declarar nula ó válida una elección de municipales, de decretar la inclusión ó exclusión de uno ó más municipales electos, determinando si han sido bien ó mal elegidos. Esa autoridad son los Tribunales de Justicia, y una vez que éstos han pronunciado la exclusión de uno ó más municipales, hay que repetir la elección.

La Corte de Talca, en el caso del Parral, no ha hecho más que declarar una vacante, y, por consiguiente, no había más que hacer que el Presidente de la República mandara repetir la elección, como debe hacerlo en todos los casos de vacantes que ocurran en los municipios del país. No habría hecho yo mi indicación si no hubiera creído que la Cámara debía salvar las dificultades que tuvieron lugar en Marzo para el funcionamiento de las mesas.

El señor ALFONSO.—Realmente me sorprende que se insista en esta materia, señor Presidente. A mi juicio, se ha hecho una deplorable confusión entre lo que es la exclusión de un municipal electo, hecha por el poder judicial, y lo que es la nulidad de esa misma elección, cosas profundamente diversas. En el caso del Parral, lo que la Corte ha hecho ha sido declarar la exclusión de los municipales electos sin pronunciarse, porque no puede hacerlo, sobre la validez ó nulidad de la elección. Respecto de este punto ¿qué es lo que hay? Que cuatro mesas funcionaron válidamente con toda corrección, sin que sus procedimientos merecieran objeción alguna, y que en las nueve mesas restantes no hay elección válida ni elección nula, no hay nada.

En presencia de una situación tan clara, tan diáfana, si se me permite la expresión, ¿qué es lo que cumple hacer á la Cámara? ¿Declarar nulo lo que es válido?

Nó, señor; lo más que se puede hacer es mandar completar la elección.

Ya que estoy con la palabra, séame permitido, señor Presidente, recoger ahora, ya que no me fué dado hacerlo en la ocasión debida, por faltarme los antecedentes necesarios, el cargo que un señor Diputado que se sienta en estos bancos dirigió contra el señor juez del Parral, al decir que aquel funcionario se había opuesto á que los miembros conservadores de la Municipalidad se reunieran para dar cumplimiento á la ley electoral. Tengo aquí un brevísimo documento que desvanece esa afirmación y lava la honra del magistrado que ha sido censurado. Permítame la Cámara que en menos de un minuto le dé lectura:

«Parral, á 2 de Marzo de 1894.—Cítese por la policía á los miembros de la Ilustre Municipalidad á fin de que mañana á las nueve A. M. se reunan, bajo apercibimiento de prisión, con el objeto de dar cumplimiento á la ley de 13 de Enero último.—Escala N.—*Sepúlveda*, secretario.»

---

«Parral, 3 de Marzo de 1894.—Doy cuenta á V. S. que sólo se pudo notificar á los municipales señores Cayetano Sepúlveda, Wenceslao Olate, Ra-

fael Benavente y Pedro N. Gana. Los otros señores municipales han contestado sus esposas que no sabían donde andaban y, por consiguiente, no se han notificado. El señor Ferrada, según exposición de su esposa, se encuentra en Chillán.

Dios guarde á V. S.—*Abelardo Villalobos.*

—

«Conforme.—Parral, 7 de Julio de 1894.—*Salvador Sepúlveda*, secretario.»

Esto es todo lo que tenía que decir.

El señor GAZITUA.—Deseo manifestar los fundamentos que he tenido para disentir del modo de pensar del honorable señor Edwards. Cuando hice uso de la palabra manifesté que la indicación del señor Edwards era contraria á la ley; no cité los artículos que venían al caso porque no los tenía á la mano, pero ahora los tengo y por eso he pedido la palabra.

No es una Corte de Justicia el cuerpo llamado por la ley para pronunciarse sobre la nulidad ó validez de una elección; sólo le corresponde declarar la inclusión ó exclusión de uno ó varios municipales electos, tomando como base de esa declaración las disposiciones de la ley electoral. Esta es mi tesis. Vamos á ver ahora los comprobantes.

El artículo 114 de la ley electoral dice lo siguiente:

«Las reclamaciones de nulidad que se entablaren contra la elección de municipales se iniciarán en la forma prescripta en la ley de Municipalidades.»

La ley municipal, en su artículo 10, dice:

«Durante el plazo fatal de los ocho días siguientes al escrutinio general de la elección de municipal, en cada territorio municipal, cualquiera del pueblo podrá reclamar de la elección de uno ó más de los electos, presentando por escrito sus reclamaciones en la Secretaría de la Municipalidad, acompañados de los documentos ó comprobantes que tuviere á bien. El secretario pondrá cargo al escrito y dará recibo. A falta de secretario, la presentación se hará ante cualquier notario de la localidad.»

El artículo 12, inciso 5.°, dice:

«Se decidirán por sorteo los empates de los dos ó más electos que entre los últimos hubieren obtenido el mismo número de sufragios, haciendo las exclusiones á que haya lugar hasta dejar el número de municipales que corresponde á la Municipalidad.»

El artículo 15, inciso 1.°, dice:

«Contra las exclusiones y calificaciones ilegales, y contra la admisión ó excusas, resueltos por la Municipalidad, podrán reclamar los perjudicados y cualquiera del pueblo ante el respectivo juez de letras, dentro del término fatal de cinco días, contados desde la fecha de la respectiva resolución.»

Dentro de estas prescripciones legales, ¿qué ha podido pasar en el caso de la Municipalidad del Parral? Que la Corte declarara la inclusión ó exclusión de uno ó más municipales electos. ¿Ha podido la Corte pronunciarse sobre la nulidad ó validez de la elección? Nó, absolutamente nó.

Correctamente, la Cámara no podría pronunciarse en definitiva sobre la calificación de las elecciones de Parral, puesto que esa elección esta incompleta. Esto no significa que no pueda cualquier ciudadano, una vez hecha la elección, reclamar de ella ante la Municipalidad, ante esta Cámara ó ante el Senado, según sea la elección de que se trate.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*Se puso en votación la indicación del señor Salinas, y fué aprobada por 39 votos contra 9.*

*Por unanimidad y sin debate se aprobó en seguida el artículo 10 del proyecto, que dice:*

«Art. 10. La presente ley regirá desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde continuar el desarrollo de la interpelación pendiente, promovida por el honorable Diputado por Santiago.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Pide la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Habría entendido que el honorable Diputado deseaba dar desarrollo á la interpelación que Su Señoría ha iniciado; pero probablemente desea Su Señoría que antes conteste yo las preguntas que se ha servido dirigirme. Voy, pues, á hacerlo en breves palabras.

Desea el honorable Diputado saber cuales fueron los antecedentes que movieron al Gobierno á reponer al señor Bruce en su puesto de administrador de la Aduana de Arica.

Creo conveniente colocar la cuestión en su verdadero terreno.

El administrador de la Aduana y los demás empleados suspendidos, no lo fueron por disposición del Gobierno. Este envió dos visitadores á revisar la Contabilidad de aquella Aduana, los que formularon diversas observaciones y pasaron los antecedentes al juez de letras.

El juez procedió á levantar el sumario correspondiente y suspendió al administrador y tres empleados más. Terminado el sumario, vino ante la Corte Suprema, que declaró que debía sobreseerse definitivamente, por no haber mérito para proceder contra dichos empleados.

Tenemos, pues, que el administrador y demás empleados fueron suspendidos por la autoridad judicial y absueltos por ella; absolución que llevaba envuelta de hecho su reposición en los destinos que servían.

En segundo lugar, quiere saber el señor Diputado si estima el Gobierno que ha habido irregularidades en la conducta del señor Bruce.

El Gobierno comprende demasiado que, aparte del procedimiento judicial, puede haber mérito para proceder administrativamente, ya sea amonestando a los empleados ó tomando medidas más severas. En el caso de que se trata, deseando tener los informes más exactos que fuera posible, pedí al juez de letras de Arica el expediente y lo examiné con detención, encontrando que de él se desprendía la existencia de irregularidades más ó menos graves en aquella Aduana, pero ninguna de las cuales afectaba al administrador señor Bruce. No juzgó, pues, el Gobierno que

hubiera motivo alguno para proceder en contra de este funcionario. Respecto de los otros empleados que habían sido suspendidos, no era posible tampoco tomar ninguna clase de medidas administrativas por que no son empleados actualmente, todos se han retirado del servicio.

La tercera pregunta del honorable Diputado es la siguiente:

«Si estima que ha habido irregularidades en la conducta del señor Bruce, ¿le ha amonestado ó dado instrucciones para ponerles término.»

Ya hasta cierto punto he contestado esta pregunta, haciendo saber que respecto del señor Bruce no ha habido motivos para proceder; y que en cuanto á los otros empleados, ya no lo son actualmente. Pero se han tomado medidas para el porvenir, recomendando al administrador una vigilancia esmerada y ordenándole suprimir en absoluto un sistema poco correcto implantado desde la ocupación de aquel territorio por Chile y que consistía en no dar entrada en los libros á ciertos derechos sino cuando estaban cubiertos totalmente por los interesados. Se ha dispuesto de un modo terminante que en lo sucesivo se anoten inmediatamente todas las entradas.

Se ha recomendado igualmente al administrador que practique con frecuencia los arqueos de caja y que ejercite con asiduidad la vigilancia que le corresponde sobre sus subalternos.

La cuarta pregunta se refiere á saber si iba autorizado el señor Bruce, al reasumir su puesto, para separar á los empleados de su dependencia.

A este respecto, debo decir que el Gobierno no tiene facultades para conceder esta autorización y que mal podía, por consiguiente, haberla concedido en el caso de que se trata.

Por último, pregunta Su Señoría por qué motivos el administrador había separado al teniente del Resguardo señor Magallanes, al vista señor Cifuentes y al empleado señor Beitía.

Remito á la Mesa la nota del Superintendente de Aduanas qua ha servido de antecedente para la separación del señor Magallanes. El señor Diputado, si lo desea, puede imponerse de ella y juzgar si el Gobierno ha procedido correctamente.

Respecto del señor Cifuentes, estaba sólo en comisión en la Aduana de Arica, pues es empleado en la de Tocopilla, habiendo solicitado él mismo que se le transladara á su puesto.

En cuanto al empleado Beitía, no ha sido separado. Es verdad que el administrador pidió su separación, pero el Gobierno no estimó bastantes los antecedentes en que ésta se fundaba y no accedió á ella. Creo haber contestado satisfactoriamente las preguntas del señor Diputado por Santiago, y en consecuencia, dejo la palabra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Me felicito, señor Presidente, de haber concretado á preguntas tan precisas mi interpelación. He podido así obtener contestación no menos concretas y claras del honorable Ministro de Hacienda.

Siento sólo que la extensión de la materia que debo abordar y mi incompetencia personal me lleven tal vez á un campo más difuso. Si alguna vez yo, que suelo lamentar la abundancia de abogados en la Cámara, he sentido no serlo, es en esta ocasión. Tengo necesidad de consultar tan numerosos documentos, compulsar tantos datos, poner frente á frente hasta declaraciones judiciales, que entro al debate temeroso de molestar la atención de mis honorables colegas.

La contestación que á mi primera pregunta ha dado el honorable Ministro de Hacienda, es que los visitadores llevaron al señor Bruce ante el juez del crimen, que éste levantó un sumario, que la Corte Suprema lo absolvió, y que llevando esta absolución envuelta la reposición del acusado, el Gobierno procedió á decretarla porque no tenía nada que hacer á este respecto.

Estoy en el más completo desacuerdo con el honorable Ministro. El Gobierno tiene, y mucho, que hacer con los empleados encausados, aun cuando salgan absueltos de un proceso.

Donde no hay condenación criminal puede haber improbidad administrativa. Lo que de un proceso puede no resultar de la competencia de un tribunal del crimen, en ocasiones da luz amplísima para juzgar de la moralidad de un hombre.

Y es ésta la cuestión que yo traigo á la Cámara: una cuestión de moralidad administrativa, porque no tengo derecho á traer otra ejercitando mi facultad de fiscalizar al Gabinete.

Yo sostengo que el Gobierno no estaba obligado á acordar la reposición del señor Bruce en vista de la sentencia de la Corte Suprema. Yo sostengo que estaba en el deber de ejercitar sus atribuciones administrativas y resolver conforme al propio juicio que se formara de los antecedentes. El Ministro es jefe superior de su respectivo ramo y para algo tiene funciones correctivas, inspectivas y disciplinarias.

No me explico cómo el honorable Ministro olvida base tan elemental de la existencia de las funciones que desempeña.

¿Para qué tendríamos un poder administrativo si no procediera con criterio y en esfera propia á apreciar el grado de confianza que le inspiren sus auxiliares y colaboradores?

Valdría tanto como suprimir los Ministerios y dejar un Presidente que mandara encausar á todo empleado de dudosa conducta, sometiéndose á lo que resolvieran los Tribunales!

Pero esto no es lo que dispone nuestra Constitución al establecer varios poderes. La contestación que me ha dado el honorable Ministro es, pues, incorrecta. El Gobierno ha tenido que ver en esta cuestión, y solamente después de formarse un juicio perfectamente satisfactorio de la conducta del empleado encausado debió dictar su decreto con fundamentos distintos á los que sirvieron de base á éste:

«Núm. 1,652.—Santiago, 30 de Mayo de 1894. —Teniendo presente lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia *en 7 de Diciembre de 1893*, se declara que el Administrador de la Aduana de Arica don Roberto Bruce debe tomar posesión de su destino.»

Pudo disponer la Corte mucho más de lo que en realidad revela su sentencia, y todavía la responsabilidad del Poder Administrativo no podría escudarse tras ella. Un juez de derecho que ve matar al asesino, no puede condenarlo si en el proceso no se prueba el hecho, por deficiencias ó circunstancias especiales.

Un Ministro solamente está obligado á dar su confianza á sus empleados, mientras honradamente cumplen todos sus deberes, aun cuando se les absuelva de una instancia criminal.

Pero en el caso actual no hay ni siquiera una absolución de la Corte, como nos dice hoy el señor Ministro sin haberlo afirmado en su decreto.

La Corte manda *sobreseer* por no haber mérito para proceder *criminalmente* por las *irregularidades* que se han cometido *en la contabilidad del impuesto agrícola.*

¿Es esta una absolución que acusa al Poder Administrativo de tomar nota de esas irregularidades y aquilatar su importancia?

¡De ninguna manera!

Y note la Cámara que la Corte se pronuncia sobre un solo punto: el relativo á irregularidades en el cobro del impuesto agrícola. Hay muchos otros cargos más contra el señor Bruce que no han sido ni tomados en cuenta por la Corte.

¿Tampoco tuvo para qué considerarlos el Ministerio?

Dice la sentencia de la Corte Suprema:

«Santiago, siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Vistos: No habiendo mérito para continuar procediendo *criminalmente* contra don Roberto Bruce y demás individuos á que se refiere este sumario, por las *irregularidades que se han cometido* en la contabilidad de los fondos del *impuesto agrícola*, se declara que debe *sobreseerse* en esta causa. Revócase, en consecuencia, el auto apelado de veinticuatro de Octubre último, corriente á fojas trescientos cincuenta y siete vuelta.—Devuélvanse.—Acordada por los señores presidentes Barceló y Ministros Amunátegui, Alfonso, Sanhueza y Flores, *contra el voto* del señor Ministro Risopatrón, que opinó por la *confirmatoria de dicho auto.—Barceló.—Amunátegui.—Risopatrón.—Alfonso.—Sanhueza.—Flores.*—Proveído por la Excma. Corte Suprema.—*Montt.*»

La sentencia no justifica el decreto ministerial, menos por cierto la declaración hecha hoy por el Ministro de que el Gobierno no tenía acción propia que ejercitar.

La sentencia revela que, á juicio de la mayoría de una Corte, no hay sanción criminal para las irregularidades cometidas por los procesores. ¿Revela al mismo tiempo que no hay sanción administrativa?

Nó, y aun cuando no ha llegado el expediente, que supongo habrá pedido ya el Ministro por telégrafo, tengo la vista fiscal presentada al Juzgado de Arica, vista favorable á los reos, que pide su absolución criminal pero que la pide en nombre precisamente de la sanción administrativa que ha de caer sobre los actos que se pesquisan.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—No he pedido el expediente porque Su Señoría dijo que tenía una copia, y demoran los vapores algunos días desde Arica.

El señor WALKER MARTINEZ.—Exacto. Tengo una copia, pero declaré que era simple, y como quiero que este debate revista toda seriedad porque le atribuyó la importancia de una cuestión de moralidad administrativa, deseo que con los documentos auténticos resuelva después la Honorable Cámara lo que juzgue más conveniente.

Dice en su parte final el fiscal de Arica que, como he dicho, favorece á los procesados y pide el sobreseimiento que para ellos se acordó en segunda instancia:

«Se dirá, al no aceptarse las excusas de los procesados, que han violado un deber; pero ¿la violación de este deber *constituíra delito?* Creo igualmente que nó.

»La violación de un deber social no constituye de por sí el delito sino la violación *de ciertos deberes.* Así, al faltar al cumplimiento de un contrato legalmente celebrado, al pago de una deuda legalmente contraída, cometemos infracción de lo que deberíamos practicar, y sin embargo, nadie dirá que se cometen crímenes sociales al cometer esas faltas, ni se extenderá la noción del delito á esa parte civil de nuestras acciones. También están excluídas de la justicia penal aquellas infracciones ligeras para cuya reparación bastan medidas gubernativas.

El jurisconsulto don Joaquín Francisco Pacheco, en sus lecciones de derecho penal, definiendo lo que importa el crimen social y su naturaleza, dice:

«El crimen es una infracción libre y voluntaria de los deberes sociales, que no están suficientemente garantidos por sanciones naturales, civiles y administrativa, ó bien, que reclaman para su afianzamiento natural y necesariamente la sanción penal.»

Ahora bien, si ha habido infracción de algún deber de parte de los empleados procesados, está suficientemente garantida, civil y administrativamente: «civilmente por cuanto la fianza prestada por ellos, supera en mucho los cargos de que es objeto este sumario, y *administrativamente, por cuanto el Gobierno puede tomar todas las medidas económicas de orden y reglamentación que crea conducentes para el buen servicio de sus oficinas.*»

Se pidió, pues, el sobreseimiento, invocando que correspondía á otra jurisdicción el poner correctivo á las faltas de cumplimiento de esos deberes. Y la autoridad llamada á aplicar ese correctivo declara que no le corresponde proceder!

Yo quiero ser perfectamente claro y plantear desde el principio las cosas como son.

A la inversa de lo que piensa el señor Ministro hay dos órdenes de cargos pendientes contra el administrador de la Aduana de Arica; unos de la competencia judicial y otros de la autoridad administrativa.

Los denuncios llevados ante el juzgado del crimen se basan en un desfalco de tres mil en la recaudación del impuesto agrícola en un balance adulterado y otros cargos que acusan inmoralidad en el manejo de los fondos nacionales.

Pero estos mismos cargos y otros más han sido también presentados por los visitadores fiscales á la alta resolución del Gobierno por medio de una nota á la Dirección de Contabilidad.

Y son estos cargos tan graves que no sé cómo el Gobierno pueda desentenderse de ellos.

A petición del Gobernador de Arica y del Intendente de Tacna, ó más bien dicho, después de repetidos informes de esos funcionarios al Ministerio de Hacienda, mandó éste en Agosto del año pasado dos visitadores á examinar la contabilidad de esa Aduana.

Llamó la atención de éstos al practicar el primer balance el que no se hubiera percibido nada por contribución agrícola, siendo que ocho meses antes se había celebrado un arreglo con recaudador especial, para que cobrara recibos atrasados que alcanzaban á..... $ 20,800 58
Exigidos estos recibos presentaron sólo por la suma de..... 16,329 04
Faltaba, por consiguiente, una diferencia de..... 4,471 54

Esta diferencia, que no tenía el recaudador en recibos de la contribución agrícola, tampoco estaba en dinero en la caja de la Aduana.

Requerido el recaudador se excusó con que no le había sido aceptado el dinero por el administrador de la Aduana cuando quiso entregarlo, por cuanto esa entrega debía hacerse solamente cuando se hubiese cobrado el total de los recibos.

Los visitadores exigieron naturalmente la inmediata entrega del dinero y entonces resultó que después de muchos trajines de que tuvieron conocimiento, según hay constancia de los antecedentes que tengo sobre la mesa, los visitadores y el Gobernador don Caupolicán Letelier, para obtener un préstamo entre los comerciantes que tienen relaciones con la Aduana, se presentó el fiador y entregó un recibo por el cual constaba que en 7 de Abril de ese año había depositado á cuenta tres mil pesos.

Decía ese recibo lo siguiente:

«Arica, 7 de Abril de 1893.—He recibido de don Braulio Quirós la cantidad de tres mil pesos á cuenta del cobro que hace de la contribución del impuesto agrícola.—(Firmado).—*Carlos A. Caces.*—Visto-bueno.—*Bruce.*»

Este recibo se hace en cumplimiento al decreto núm. 69 de esta administración, fecha de hoy.»

Buscado el decreto de esa referencia, se encontró éste:

«Núm. 69.—Arica, 7 de Abril de 1893.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:

Recíbase por el cajero la cantidad de tres mil pesos que el señor Braulio Quirós entrega á cuenta de los recibos de la contribución agrícola, que se le ha encomendado cobrar.

Anótese, tómese razón en la contaduría y cúmplase.—(Firmado).—*Bruce.*»

Note la Cámara que la visita tenía lugar en Agosto y que los anteriores documentos eran de Abril. Registrados los libros de contabilidad no había constancia la que menor de que esos fondos hubiesen pasado por la Aduana, no obstante que el jefe de ella había dictado aquel decreto y puesto visto-bueno á aquel recibo.

Y aquí debo manifestar mi extrañeza de la declaración que acaba de hacer el Ministro, de que en aquella Aduana había sido hábito, desde que entró á poder de Chile, el no anotar en los libros ciertos ingresos. Por el honor de Chile no creo yo que en Tesorería alguna de la República se haya procedido con tanta irregularidad. Sabe el señor Ministro que hay una ley de oficinas de Hacienda que ordena dejar constancia en un boletín de ingresos de todo dinero que se recibe. Sabe también, que es noción elemental para toda oficina que maneja caudales ajenos el dejar constancia de toda operación. ¿Y porque aquella Aduana está bajo las miradas de gobiernos extranjeros ha de innovarse en materia tan delicada? Descubierta aquella extraña regularidad integró el recaudador la diferencia de mil y tantos pesos que conservaba en su poder y pretendió canjear el recibo de los tres mil pesos con cheques que le fueron rechazados por los visitadores y que hay constancia los prestó un comerciante de Arica á uno de los empleados de Aduana, comprometido en el desfalco.

En este momento se inició el juicio criminal que ha sido paralizado por el sobreseimiento de la Corte Suprema, y los tres mil pesos fueron depositados por los culpables á la orden del juez. De esta manera ese dinero, tengo entendido, permanece todavía fuera de su destino, y serán menester nuevas diligencias judiciales para que el Fisco lo perciba.

Para ir con método dejaré para después todo lo que se refiere al expediente judicial, y entro á llamar la atención de la Cámara á los cargos que han hecho por la vía administrativa los visitadores fiscales al señor Bruce.

Principia la nota al director de contabilidad, sobre la cual el Ministro ha debido dictar resolución, en estos términos:

«Arica, 10 de Agosto de 1893.—Señor Director:—Al remitir á V. el acta formada con motivo de la visita practicada en esta oficina, hemos creído de nuestro deber informar á V. por separado respecto á la desorganización en que se encuentra, tanto en la manera incorrecta como en la desorganización que hay en el cuerpo de empleados.

»En el manejo de fondos, como lo verá V. en el acta adjunta, no se ha dado cumplimiento al supremo decreto de 13 de Julio de 1887, de tal manera que hemos hecho enterar fondos sobrantes del año 92 que se encontraban en poder de empleados de la oficina.

»Como V. verá, en la autorización concedida al administrador para invertir dos mil doscientos setenta pesos para la reparación de las oficinas de la Aduana, se ha invertido una cantidad superior y casi en el doble del valor en que han sido tasados los trabajos hechos por el ingeniero de la provincia, habiendo sido invertida la mayor parte en la casa-habitación del administrador.

»Esto se hace notar tanto más, cuanto que la mayor parte del edificio de la Aduana está en malas condiciones, de tal manera que las paredes y todo el edificio de fierro están sin pintar, por lo que este último se encuentra ya oxidándose. Así mismo, los techos no se encuentran en buen estado, por lo que estimamos conveniente se consulte alguna cantidad para su arreglo, pues el estado de ellos lo reclama urgentemente.»

Tengo aquí á la vista el memorándum que con fecha 1.° de Marzo elevó al Ministerio de Hacienda en descargo de su conducta el administrador de la Aduana de Arica y que quiero leer textualmente para que la Cámara se haga cargo de la defensa que por sí mismo hace ese funcionario.

Después de quejarse de *la actitud sin precedente* observada por los visitadores fiscales al llevar á la esfera administrativa una *acusación insostenible*, por-

que acababa de ser *absolutamente desechada* en la esfera judicial, entra á vindicarse.

Con referencia á este capítulo de observaciones dice:

«En efecto, los dos mil doscientos setenta pesos de la primera autorización se sacaron de caja en tres partidas, como consta del acta de visita, y cuando así lo reclamaba el adelanto de las reparaciones que se ejecutaban.

»¿O piensan los señores inspectores que no era yo el llamado á juzgar de la oportunidad en que debió girarse á caja para continuar un trabajo que vigilaba personalmente?

»En cuanto al reintegro de fondo de 1892, es cierto que lo ordenaron esos funcionarios al jefe de la Contaduría, quien enteró en caja ochenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos, que conservaba en su poder como resto de la suma que recibió para pagar las cuentas por reparaciones de la Aduana, y si este pequeño saldo lo tenía aún ese empleado era porque debía procederse á su inmediata inversión.

»Pasando á otro orden de consideraciones, estima el infrascripto que las disposiciones del supremo decreto de 13 de Julio de 1887 no son perfectamente aplicables en el caso de que se trata Ese decreto, al reglamentar la forma en que se ha de verificar la inversión de fondos destinados á obras públicas ó á servicios especiales encomendados á los tesoreros, reviste cierta acción fiscalizadora que no pueden ejercitar sobre sí mismos, por lo que parece que dicho decreto se refiere más bien á las autorizaciones concedidas á otros funcionarios que no están encargados por la ley de la directa administración de los dineros fiscales. Influyen en mi opinión á este respecto las instrucciones dadas por la Dirección del Tesoro en circular de 15 de Julio de 1887 para la correcta aplicación del mencionado decreto.

»El hecho abusivo de que el señor Intendente de Tacna ordenara que el señor A. E. Krug, á quien él y los señores inspectores llaman ingeniero de la provincia, practicara una tasación de los trabajos de reparaciones ejecutados en la Aduana, y el procedimiento de los mismos señores inspectores de aceptar de plano esa tasación y aún de patrocinarla, importan no sólo una ofensa inmerecida que se ha querido inferir al administrador de la Aduana y tesorero fiscal, sino también un acto enteramente contrario á la seriedad oficial.

»En primer lugar el señor Krug, encargado de esa tasación, no es ingeniero de la provincia, como se le titula, para rodearlo sin duda de todo el prestigio posible, sino un empleado rentado de la Municipalidad de Tacna y que está bajo las órdenes inmediatas del señor Intendente. Con los antecedentes que desde hace tiempo conoce V. S. acerca de las graves dificultades creadas entre la Aduana y la Intendencia y que yo no he suscitado, y tomando en cuenta la condición del señor Krug, como empleado subalterno del señor Intendente, ¿se hallaría revestido, cabe preguntar, de la imparcialidad necesaria para desempeñar fielmente la delicada comisión que le impuso su jefe?

»Por otra parte, no se comprende ni es admisible la tasación de una obra cualquiera después de haber transcurrido un año ó más desde su ejecución, porque con semejante sistema no es dable apreciar su valor real, pues el uso y la acción del tiempo tienen forzosamente que causar deterioros.

»Por lo que ya he expresado, nada tiene de extraño que esa tasación carezca de exactitud y que el valor de ella sea sólo de mil doscientos catorce pesos setenta y dos centavos, según el empleado de la Municipalidad de Tacna, señor Krug.»

Habrá notado la Cámara que el descargo del señor Bruce consiste en afirmar que no estuvo obligado á cumplir las disposiciones del decreto que regla la percepción é inversión de los fondos destinados á ejecutar reparaciones. Sin embargo, ese decreto dice textualmente lo siguiente:

«Art. 1.° Los funcionarios, establecimientos ó personas que fuesen autorizados para la construcción de obras fiscales ó para cualquier otro gasto del servicio público, girarán contra los tesoreros del respectivo departamento por las sumas que destinen al pago de trabajos totales ó parciales de las obras en ejecución ó terminadas.

»Art. 2.° Los giros ó decretos de pago se harán necesariamente á la orden del contratista, acreedor ó persona encargada de la ejecución de la obra, y en ellos se expresará en globo el origen del pago.

»Art. 3.° En ningún caso se extraerán de tesorería los fondos autorizados para una obra dada sin que se designe la persona á quien se adeuden y otorgue el correspondiente recibo en la respectiva oficina.»

En presencia de estas teorías, ¿no cree todavía, el señor Ministro, que ha debido llevar su acción á restablecer el buen procedimiento administrativo? ¿No ve aquí peligros? ¿No teme que este ejemplo cunda?

Estimo yo que la inacción de Su Señoría importaría la relajación de prácticas que hemos logrado implantar con mucho trabajo. Si aceptara la Cámara el que, por no haberse pronunciado la Corte sobre este punto, no hay medio de aplicar correctivo eficaz, sería inútil el que tuviéramos visitadores fiscales recorriendo las tesorerías de la República. Valdría más suprimirlos.

Si esos funcionarios no son atendidos en sus observaciones, si de sus denuncios no se hace el menor caso ¿á qué son mandados por la Dirección de Contabilidad?

Se ve, pues, que por la lenidad para imponer un correctivo á lo que está pasando en Arica, puede ser el principio de males que sólo necesitan principiar en los países.

Paso á otro de los cargos denunciados al Gobierno por los visitadores, y leeré también una parte de su nota.

Dice así:

«Por ochocientos pesos concedidos al administrador para la adquisición y reparación de muebles, sólo se ha invertido doscientos veintidós pesos en unos muebles para la oficina de Vistas y Alcaldía.

»No se tiene conocimiento de la inversión del saldo de quinientos setenta y ocho pesos que se encuentran en poder del administrador señor Bruce, quien retiró la cantidad total en Mayo del año pasado.

»Hay que observar, aunque no se escapará á la penetración de V., el que á mediados de Junio último se haya remitido por el señor Bruce á esta oficina

una cuenta cancelada por 540 pesos invertidos en Valparaíso el año pasado.

»Es original que, en el transcurso de un año, no se haya remitido esa cuenta y no se haya recibido hasta hoy los artículos comprados. Además se ha esperado la visita de inspección para comprobar el gasto de 540 pesos con una cuenta, que al remitirla, no ha habido otro móvil, á nuestro juicio, que hacer desaparecer de esta manera el saldo de 578 pesos, y que no aparezca su inversion.»

En Mayo del 93 se retiraron esos 540 pesos para comprar muebles que eran urgentes, según declaración del mismo Bruce. En Agosto del 93, cuando los visitadores empezaron á pesquisar, las cosas no aparecieron. Hoy mismo sería conveniente que el señor Ministro averiguara sin han aparecido. Tengo datos para asegurar que el 8 de este mes no llegaban aún á su destino. Esto es veintitrés meses después de haber sido cobrados á la nación.»

¿Estima el señor Ministro que este hecho tan claro no merece preocupar su atención?

Yo creo que Su Señoría, en negocios particulares, tratándose de administrar intereses privados, en un banco, por ejemplo, no toleraría que se le presentasen cuentas para pagar mobiliario, y que á los dos años ese mobiliario no llegara á su destino.

¿Pero habrá aquí alguna exageración de los visitadores? Véase lo que el mismo señor Bruce dice al Ministerio en su descargo.

Leeré textualmente:

«Relativamente á la autorización que se me concedió para invertir 800 pesos en la adquisición de muebles, debo expresar á V. S. que, aunque el total de esa suma se retirara de caja en una sola fecha, como se hizo, no por eso se ha podido contravenir á lo dispuesto por el supremo decreto de 13 de Julio de 1887, que de ningún modo es aplicable á esta autorización; porque ella no se refiere á la ejecución de obras públicas ó construcciones fiscales, ni al mantenimiento de un servicio de carácter especial, que son los casos contemplados en el decreto de 13 de Julio de 1887 tantas veces citado por los señores inspectores, sino lisa y llanamente á la compra de muebles, que es una necesidad ordinaria de toda oficina. Y se explica que la indicada suma de 800 pesos se sacara de caja de una sola vez, siendo urgente la cancelación de algunas cuentas y el saldo remitido á Valparaíso para comprar lo encargado.

»El retardo que notan los señores inspectores en la remisión á Arica de los muebles y tripes comprados en Valparaíso el 10 de Agosto de 1892 y que cuestan quinientos cuarenta pesos, según cuenta cancelada en esa fecha y revisada por ellos, *había ya alarmado al señor Intendente de Tacna* cuando en ausencia mía examinó las diversas cuentas particulares de mi responsabilidad, invadiendo atribuciones que sólo corresponden al Ilustrísimo Tribunal de Cuentas. El señor Intendente había sabido poco antes, por comunicaciones que yo le dirigí recién empezó su visita á la Aduana, que *esos muebles estaban en Valparaíso, porque el infrascripto aguardaba, para la orden de envío que el Supremo Gobierno le autorizara de un momento á otro, para invertir una nueva cantidad en la compra de otros muebles indispensables*, los que una vez adquiridos, habrían completado el menaje de la oficina, haciéndose de esta manera más conveniente, fácil y económico su transporte en una sola partida. Estas mismas explicaciones las he dado á V. S. en otra ocasión y los señores inspectores también las conocen, sin embargo de que aparentan ignorarlas.

»Puedo asegurar á V. S. que los 800 pesos para compra de muebles se han agotado en su totalidad. La cuenta correspondiente deberá haberse rendido al Iltmo. Tribunal de Cuentas, quien juzgará si la inversión ha sido ó no correcta.»

Se ve por esta exposición, que el criterio de aquel administrador de Aduana no es de los más apropiados para manejar caudales públicos. Nótese que hasta se sorprende de que el Intendente de Tacna, en cumplimiento de su deber, se hubiese *alarmado* por la falta de esos muebles, y recuerda que sólo debe explicaciones ante el Tribunal de Cuentas.

Pero este Tribunal solamente compara documentos de inversión. La efectividad de éstos no puede constatar si se le presentan canceladas las facturas del caso. Entre tanto el Intendente, ante quien, como el Gobernador de Arica, los manejos del señor Bruce han tenido resonancia, pues le observan de cerca, ha tenido que tomar cartas en el asunto.

Y aquí llamo la atención á la Honorable Cámara sobre punto tan importante, para que se preocupe de este asunto con criterio administrativo y no político. El Gobernador de Arica, de quien más adelante leeré un informe, es don Caupolicán Letelier, radical reconocido. El Intendente de Tacna es don Antonio Edwards, á quien he visto yo ocupar un banco de esta Cámara como Diputado radical por Copiapó. El señor Bruce es también radical.

No puede, pues, creerse que esos agentes administrativos, radicales, han de proceder por pasión de partido en contra de otro funcionario también radical.

Lo que se trata es de un mal empleado, cuyos procederes no son honrosos para la administración. Hay aquí, como antes lo he dicho, una cuestión de moralidad pública. Duro es exponer ante el Congreso cargos tan personales; pero cuando el Gobierno, llamado á velar, no lo hace, deber de los Diputados es exigir que se ejercite la acción gubernativa para corregir los abusos.

He aquí otro de los denuncios hecho al Gobierno por los visitadores:

La ley de presupuestos del presente año asigna para gasto de escritorio de la oficina la cantidad de 1,500 pesos, por cuyo valor total se giró por el señor administrador con fecha 16 de Septiembre último.

De esta suma se ha invertido ya la cantidad de 953 pesos 45 centavos, habiéndose enterado en Tesorería el saldo de 546 pesos 55 centavos para girar á medida que las necesidades del servicio lo exijan, para hacer así más correcto el procedimiento para su inversión.

Debemos observar que los jefes de los departamentos de alcaldía y vistas, nos han manifestado que han carecido muy á menudo de los útiles más indispensables para el servicio.

Ya ve el señor Ministro. Faltando á las prescripciones legales, se tomó otra vez en un solo giro toda esa suma y fué menester que los visitadores la hicie-

ran reintegrar. Todavía se advierte que carecen de útiles de escritorio los empleados para los cuales se destinan. ¿Y por qué esa tendencia constante á sacar de caja dineros que deben estar en ella?

Porque, cuando menos, el señor Bruce no es un tesorero escrupuloso, no es un tesorero que puede corresponder á la pureza que todos debemos desear para la administración de nuestra patria.

Al Ministerio han llegado documentos que advierten que á pesar de haberse girado íntegras las partidas para gastos de escritorio, en 1892 ha estado golpeando por un pagó, últimamente, á las puertas de aquella Aduana, un librero de Iquique, Petersen.

Conozco el hecho por informaciones fidedignas. Busque esos documentos el señor Ministro, porque no han venido entre los que se sirvió remitir á esta Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Como ha dado la hora, Su Señoría quedará con la palabra.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.